

REPUBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA
MUNICIPIO DE YUMBO
CONCEJO MUNICIPAL



ACUERDO No. 003 DE 2006

04 ABR 2006

“POR MEDIO DEL CUAL SE REGULA EL SALARIO DEL ALCALDE, LOS VIATICOS Y LOS HONORARIOS DE LOS CONCEJALES”

El HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL DE YUMBO, VALLE DEL CAUCA, en uso de sus atribuciones Constitucionales y legales conferidas por la Constitución Política de Colombia en el Artículo 313, numeral 6, las leyes 4 de 1992, 136 de 1994 y 617 de 2000, y,

CONSIDERANDO

1. Que la Constitución Política en el Artículo 313, numeral 6, establece que corresponde a los Concejos determinar las escalas de remuneración correspondientes a las distintas categorías de empleos.
2. Que en el Artículo 112 de la Ley 136 de 1994, establece que corresponde al Concejo Municipal definir el monto de los viáticos que se le asignarán al Alcalde para comisiones dentro del país y para las comisiones al exterior corresponde al Gobierno Nacional definir el monto de los viáticos.
3. Que el artículo 20 de la Ley 617 de 2000 modificó el artículo 66 de la Ley 136 de 1994, estableciendo que los honorarios por cada sesión a que asistan los Concejales serán como máximo el equivalente al ciento por ciento (100%) del salario diario que corresponde al respectivo Alcalde; que en los Municipios de categoría especial, primera y segunda se podrán pagar hasta ciento cincuenta (150) sesiones ordinarias y hasta el treinta (30) extraordinarias al año; y que no se podrán pagar honorarios por prórrogas a los periodos ordinario.
4. Que de conformidad con la jurisprudencia de la Corte Constitucional, Sentencia C-150-99, se ha constatado que existe una competencia compartida, quizá una de las mas complejas del ordenamiento Constitucional, pues concurren en cada caso cuatro actores, cada uno con una franja de competencia propia y diferente: “1. El Congreso, con sus normas generales, criterios y objetivos, 2. El Gobierno con su atribución de fijar límites máximos consultando las equivalencias con los empleos nacionales, 3. El Conejo y Asamblea, llamados a señalar las escalas de remuneración, y 4. El ejecutivo Departamental o Municipal, que es quien en ultimas concreta la remuneración de cada cargo y empleo.
5. Que el Gobierno Nacional mediante Decreto No.397 del 08 de febrero de 2006, fijo los límites máximos salariales de los Gobernadores y Alcaldes, que regirá a partir del 1 de enero de 2006, estableciendo como límite máximo salarial mensual para el Alcalde de Municipios de categoría primera la suma de Siete Millones Cuatrocientos Veinticuatro Mil Cuatrocientos Noventa y Nueve Pesos (\$7. 424.499).
6. Que las regulaciones sobre salarios, honorarios de los Concejales y viáticos, por su naturaleza deben incluirse en normas de carácter permanente sometidas a regulación vigente.
7. Que es procedente y necesario, establecer las normas sobre las cuales se deben regir conforme a las normas y jurisprudencia vigentes, los salarios, honorarios de los Concejales y Viáticos en el Municipio de Yumbo.

ACUERDA

ARTICULO PRIMERO: SALARIO DEL ALCALDE.

Legalmente el Municipio de Yumbo se encuentra calificado en la categoría 1, por tanto mientras se mantenga en esta categoría, el salario del Alcalde Municipal, será el tope máximo que para los Municipios de Primera Categoría determine el Gobierno Nacional en el Decreto que para tal fin expida en uso de las facultades de la ley 4 de 1994, el cual para la vigencia del año 2006 fue establecido en la suma de Siete Millones Cuatrocientos Veinticuatro Mil Cuatrocientos Noventa y Nueve pesos (\$7.424.499).

REPUBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA
MUNICIPIO DE YUMBO
CONCEJO MUNICIPAL



ACUERDO No. 003 DE 2006

(04 ABR 2006)

“POR MEDIO DEL CUAL SE REGULA EL SALARIO DEL ALCALDE, LOS VIATICOS Y LOS HONORARIOS DE LOS CONCEJALES”

ARTICULO SEGUNDO: HONORARIOS DE LOS CONCEJALES.

El Concejo del Municipio de Yumbo, mientras se mantenga como Municipio de Primera Categoría podrá sesionar hasta ciento cincuenta (150) sesiones ordinarias y hasta treinta (30) extraordinarias al año.

Los Honorarios por cada sesión a que asistan los concejales serán el equivalente al ciento por ciento (100%) del salario diario que corresponde al Alcalde, es decir, la suma de Doscientos Cuarenta y Siete Mil Cuatrocientos Ochenta y Tres Pesos (\$247.483).

ARTICULO TERCERO. VIATICOS.

Conforme a lo establecido en el Artículo 112 de la Ley 136 de 1994, fijase el monto de los viáticos del alcalde, para comisiones fuera del Departamento en la suma de 1.5 SMLMV. El alcalde establecerá mediante Decreto las cuantías para los demás funcionarios del Municipio de conformidad con las disposiciones y límites que establezca por este concepto el Gobierno Nacional para los servidores de las entidades territoriales.


ARTICULO CUARTO. VIGENCIA Y DEROGATORIAS.

El presente Acuerdo rige a partir de la fecha de su publicación y modifica y deroga todas las disposiciones que le sean contrarias y surte efectos fiscales a partir del 1 de Enero del año 2006.

COMUNÍQUESE Y CUMPLASE

Dado en la sala de sesiones del Concejo del Municipio de Yumbo (Valle del Cauca), a los veintiocho (28) días del mes de Marzo del año Dos mil Seis (2006).


Sr. JAIME RODALLEGA POLANCO
Presidente



Dr. FREDY BEJARANO VERGARA
Secretario General

CERTIFICACIONES

El suscrito Secretario General del Honorable Concejo Municipal de Yumbo, Valle.

CERTIFICA

Que el presente Acuerdo fue aprobado en Primer Debate por la Comisión Segunda o de Presupuesto y de Asuntos Fiscales el día veinticuatro (24) de Marzo del año 2006; en Segundo Debate en Sesión Plenaria el día veintiocho (28) de Marzo del mismo año. Dicho Acuerdo fue iniciativa del Doctor GONZALO PERDOMO, Alcalde Municipal Encargado.


Dr. FREDY BEJARANO VERGARA
Secretario General

REPUBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA
MUNICIPIO DE YUMBO
CONCEJO MUNICIPAL



ACUERDO No. 003 DE 2006

(04 ABR 2006)

“POR MEDIO DEL CUAL SE REGULA EL SALARIO DEL ALCALDE, LOS VIATICOS Y LOS HONORARIOS DE LOS CONCEJALES”

REMISION

Hoy **28 MAR. 2006** estoy remitiendo el presente Acuerdo para su respectiva sanción ejecutiva, el cual consta de un (1) original y siete copias útiles de tres (3) folios cada una, solicitando se devuelva a esta Secretaría una vez sancionado y publicado.


Dr. FREDY BEJARANO VERGARA
Secretario General